



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 48/23-2024/JL-I.

• **Administration Of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número 44/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Martín Álvaro Montejo**, en contra de **1) GVL S.A. de C.V.**, **2) Administration Of Integral Services OGI S.R.L. de C.V.** y **3) Turizmas Rent Acar S.A. de C.V.**; con fecha **26 de marzo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de marzo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha diciembre de 2023, suscrito por la licenciada **Ariana Garma Saldaña**, apoderada y representante legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito suscrito por el licenciado **Daniel de Jesús Us Dzul**, apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 4) con la razón y cédula de notificación de fecha 21 de febrero de 2024, suscritas por el licenciado **Martin Silva Calderon**, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio del cual hace constar que las partes demandadas **GVL S.A. de C.V.** y **Turizmas Rent Acar S.A. de C.V.** no pudieron ser notificadas, por las razones que constan en la misma. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada **Amparito Cabañas García**, Encargada por impedimento temporal de su titular **Wilbert Cabañas Ortiz** de la Notaría Pública número 43 del Estado, así como la copia certificada de la cédula profesional número 8156733, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada **Ariana Garma Saldaña**, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Antonio Rea Field**, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12532977, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado **Daniel de Jesús Us Dzul**, como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de que reconozca la personalidad del licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu** y la licenciada **Wendy Vianey Cahuich May** como apoderado y apoderada del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; con fundamento en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce dicha personalidad jurídica, toda vez que no exhibe el documento idóneo que acredita dicha personalidad.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

La licenciada **Ariana Garma Saldaña**, apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel de las Oficinas Delegacionales del IMSS, entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Daniel de Jesús Us Dzul**, apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velazquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado **Daniel de Jesús Us Dzul**, a las ciudadanas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte**, **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, así como los ciudadanos **Rubén Alejandro Cetina Gasca**, **Daniel de Jesús Us Dzul** y **Miguel Ángel Lemus Aguilera**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención a que la licenciada Ariana Garma Saldaña, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo ariana.garma@imss.gob.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado Daniel de Jesús Us Dzul, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **tercero interesado**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, presentado el día 19 de diciembre de 2023, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.
- IV. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.
- V. Las demás que se deriven del escrito de contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, recepcionado el día 08 de enero de 2024, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- VI. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- VII. **Falta de acción y de derecho.**
- VIII. **Falsedad de la demanda.**
- IX. **Improcedencia.**
- X. **Falta de fundamentación legal.**
- XI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- III. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. –parte demandada–**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por el **ciudadano Martín Álvaro Montejo**, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el jueves 22 de febrero de 2024 y finalizó el miércoles 13 de marzo de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 21 de febrero de 2024, tal y como consta en la razón actuarial de la misma fecha.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para **Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. –parte demandada–**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que a **Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. –parte demandada–**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista por domicilio de la parte demandada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En atención a la cédula de notificación de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, misma que en su parte conducente refiere:

" (...) en tal sentido me cerciuro de encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, corroborado por la C. María Isabel Alejos Pérez, se identifica con INE IDMEX2452047031, ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita, solicitando la presencia del representante legal y/o la persona autorizada para atender la presente diligencia, a lo cual manifiesta que no puede recibir las presentes notificaciones porque el lugar en el que me encuentre no corresponde a las empresas citadas y tampoco las conoce, el domicilio corresponde únicamente a **Administration Of Integral Services OGI S.R.L. de C.V.** En ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de que las morales **GVL S.A. de C.V. y Turizmas Rent Acar S.A. de C.V.**, tienen su domicilio en este lugar, por lo que hago constar que no fue posible efectuar la presente notificación." (SIC)

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano **Martín Álvaro Montejo** para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las siguientes morales:**

- 1) **GVL S.A. de C.V.**
- 2) **Turizmas Rent Acar S.A. de C.V.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Caso contrario, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los instrumentos notariales originales descritos a continuación:**

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escritura pública número doscientos sesenta y seis (266/2018), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Martín Álvaro Montejó (parte actora) • Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado) • Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V. (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.

(Firma)
Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

